



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

## **LEY MUNICIPAL N° 944** **"AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO** **DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL** **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA** **URBANIZACIÓN 27 DE SEPTIEMBRE DEL DISTRITO** **MUNICIPAL N° 8"**

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, de carácter general y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal:

### **CONSIDERANDO:**

Que, el preámbulo de la Constitución Política del Estado, establece que: "Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y **vivienda para todos**".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1 establece que: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social, de Derecho Plurinacional, Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 7 establece que "La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible".

Que, el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado dispone en su párrafo II que: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, **igualdad de oportunidades**, equidad social y de género en la participación, **bienestar común**, responsabilidad, **justicia social**, **distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien**".

Que, el Artículo 19 de la Constitución Política del Estado dispone en su párrafo I y II que: "Toda persona tiene **derecho a un hábitat y vivienda adecuada**, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural". Asimismo, el Artículo 56 señala en sus párrafos I, II y III que: "**Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social**. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 158 en su párrafo I señala que: "Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...) 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 dispone que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados" Asimismo el Artículo 235 establece en los numerales 1 al 5 como obligación de las servidoras y los servidores públicos: "Cumplir la Constitución y las leyes", "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública", "Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo", "Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública" y "Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 establece: "La autonomía de las entidades territoriales de nuestro Estado que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su Jurisdicción, competencias y atribuciones".

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 297 dispone en su párrafo I numeral 3, que: "Las competencias definidas en esta Constitución son: (...) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva". Asimismo el Artículo 299 párrafo II numeral 15 establece: "(...) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) Vivienda y vivienda social".

Que, mediante Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 De julio de 2010 en su Artículo 9 párrafo I, numerales 3) y 4) establecen que: "La facultad legislativa, determina así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo (...) la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 señala que: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **ÓRGANO LEGISLATIVO:** a) **Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas,** b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y **Órgano Ejecutivo:** (...) c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".

Que, la Ley N° 247 de fecha 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016; la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Destinados a Vivienda, en su Artículo 1 establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana".

Que, la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019 en su Artículo 1: "La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 y la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, e incorporar plazos para su efectiva aplicación". Asimismo, en el párrafo IV del Artículo 2 señala lo siguiente: "Se modifica el Artículo 11 de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificado por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD), I. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora o el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: a) Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sean anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero, b) Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar, c) Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley, d) Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinos o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble, e) Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda, f) Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar. g) Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley. II. Las demandas de regularización de Derecho Propietario, podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva, tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada. III. Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente social, serán ingresadas como procesos sin cuantía".

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 004/2022 en su Artículo 1. (Objeto), establece: "Aprobar el Reglamento de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, incluido los Anexos I y II, cuyo objeto es normar los requisitos y procedimiento para la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la normativa legal vigente".

Que, cursa fotocopia de la Resolución Técnica Administrativa Municipal N.° 211/04 de 9 de septiembre de 2004, el cual en su Artículo Primero resolvió aprobar la Planimetría Final de la Urbanización 27 de Septiembre del Distrito Municipal N° 8, además de la Ordenanza Municipal N.° 181/2004 de 23 de septiembre de 2004, la misma que homologada la resolución ya señalada.

Que, a través Dirección de Administración Territorial y Catastro, que emitió el Arq. Olver Valencia Flores con Memorándum CITE: DTH/C/491/2023, así también el Arq. Froilán Martín Domínguez Molina con Memorándum CITE: DTH/C/565/2024, de Designación de Funciones (...): "RESPONSABLES DE LA INSPECCIÓN IN SITU (COMISIÓN MIXTA)", que emiten los informes: CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/273/2024; CITE:DATC/UAT/OVF/938/2023;

*"El Alto de pie. Nanca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/154/2024; CITE:DATC/UAT/OVF/869/2023; CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/152/2024;  
CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/271/2024; CITE:DATC/UAT/OVF/942/2023; CITE:DATC/UAT/OVF/940/2023;  
CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/153/2024; CITE:DATC/UAT/OVF/939/2023; CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/272/2024;  
CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/151/2024; CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/155/2024, todos ellos

señalan la viabilidad de la regularización puesto que cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa. Que, a través de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal a cargo Abg. Marcos Marca Quispecahuana, con Memorandum CITE: DTH/C/794/2024 de Designación (...): "COMISIÓN MIXTA PARA TRAMITES DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE DISTINTAS URBANIZACIONES" (Sic.), a partir de la cual emite los informes:  
CITE:DGAL/UDRBDM/MMQ/INF.35/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/MMQ/INF.27/2024;  
CITE:DGAL/UDRBDM/MMQ/INF.31/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/MMQ/INF.34/2024;  
CITE:DGAL/UDRBDM/MMQ/INF.29/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/MMQ/INF.37/2024;  
CITE:DGAL/UDRBDM/MMQ/INF.28/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/MMQ/INF.32/2024;  
CITE:DGAL/UDRBDM/MMQ/INF.33/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/MMQ/INF.38/2024;  
CITE:DGAL/UDRBDM/MMQ/INF.36/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/MMQ/INF.26/2024;  
CITE:DGAL/UDRBDM/MMQ/INF.30/2024 todos ellos señalan la viabilidad de la regularización puesto que cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa.

Que, cursa CITE: DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.008/2025, de fecha 17 de febrero de 2025 emitido por Jefe a.i. de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal, el cual en su parte conclusiva: recomienda remitir el presente informe y el proyecto de Ley Municipal al Concejo Municipal; a objeto de velar por los intereses municipales y sociales.

Que, cursa CITE: DGAL/UDRBDM/BQM/INF.016/2025, de fecha 02 de septiembre de 2025, emitido por Asesor Legal de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal en el cual en su parte conclusiva: indica que subsanando las observaciones; se considera técnica y legalmente viable el proyecto de Ley Municipal.

Que, por Informe CITE:CMEA/P-CIPCA/PGGG/N° 0154/2025, se tiene que el Ejecutivo Municipal considera procedente el Certificado Nacional (Ley 247), el cual enuncia y afirma que no cursa ni se registra derecho propietario sobre determinado bien inmueble, de cada uno de los beneficiarios, cuya fecha de emisión fue dentro de la Ley Nacional indicada, y que obrados ulteriores fueron evacuados muy posteriormente debido a otros factores, que el ente Legislativo desconoce los retrasos respectivos; de la misma forma el Registro Único de PROREVI, que es franqueado a cada uno de los interesados, cuya fecha de emisión también presenta las mismas características del anterior certificado; por lo que la valoración a estos dos documentos es de responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, y concluyen remitir al pleno del Concejo Municipal de El Alto el Informe y Proyecto de Ley Municipal para su consideración.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y demás disposiciones legales vigentes.

**DECRETA:**

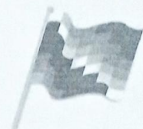
**LEY MUNICIPAL N° 944**

**"AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 27 DE SEPTIEMBRE DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8"**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** - La presente Ley Municipal tiene por objeto AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO de 13 LOTES DE TERRENOS de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ubicados en la URBANIZACIÓN "27 DE SEPTIEMBRE", con registro en Derechos Reales bajo la siguiente matrícula Folio Real N° 2.014.01.0206271, con una superficie total de: 18496.00 m2. y una superficie restante de: 18245.00 m2., del mismo se desprenderá o limitará una superficie de 2856.80 m2 para generar un derecho propietario individualizado, todo ello en conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 y Ley No. 482, de acuerdo al siguiente detalle:

No	NÓMINA DE ADJUDICATARIOS	N° CÉDULA DE IDENTIDAD	MANZANA	LOTE	FOLIO REAL	SUPERFICIE PLANIMETRÍA	COLINDANCIAS SEGÚN PLANO VISADO
1	WILMA CALANI AJNO	9163726	A	9	2.014.01.0206271	199.40 m2	NORTE: LOTE 11 ESTE: LOTE 10 SUR: LOTE 7 OESTE: CALLE PACAJES
2	LIDIA MAYTA MAMANI	7046179	A	24	2.014.01.0206271	200.60 m2	NORTE: LOTE 26 ESTE: CALLE TOMAS BARRÓN SUR: LOTE 22 OESTE: LOTE 23

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto  
Concejo Municipal

3	SEVANIA YHANNET TOLA BUSTAMANTE	0051119	B	17	2 01 4 01 0206271	200 00 m2	NORTE: LOTE 19 ESTE: LOTE 16 SUR: LOTE 15 OESTE: CALLE PACAJES
4	RENE FRANCISCO CALLE QUISPE	0051120	B	24	2 01 4 01 0206271	202 50 m2	NORTE: LOTE 26 ESTE: CALLE TOMAS BARRON SUR: LOTE 22 OESTE: LOTE 25
5	IVAN ISRAEL CHOQUE LUNA	7034492	E	11	2 01 4 01 0206271	229 30 m2	NORTE: LOTE 13 ESTE: LOTE 10 SUR: LOTE 9 OESTE: CALLE VILLARROEL
6	NICANOR CHIRI MAZO	0446051	E	42	2 01 4 01 0206271	222 30 m2	NORTE: LOTE 44 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 40 OESTE: LOTE 43
7	ELEUDORO QUISPE MAMANI	4816293	E	45	2 01 4 01 0206271	202 00 m2	NORTE: CALLE FRANZ TAMAYO ESTE: LOTE 44 SUR: LOTE 43 OESTE: CALLE VILLARROEL
8	ARMINDA DORIS ZENTENO ALBA	3807093	F	6	2 01 4 01 0206271	267 20 m2	NORTE: LOTE 7 ESTE: LOTE 2 Y 3 SUR: LOTE 5 OESTE: CALLE VILLARROEL
9	TEODORO CALLE LINAREZ	3430329	F	13	2 01 4 01 0206271	242 00 m2	NORTE: LOTE 14 ESTE: PROPIEDAD PRIVADA SUR: LOTE 12 OESTE: CALLE VILLARROEL
10	GIMENA CHURÁ PATZI	8380096	F	16	2 01 4 01 0206271	231 60 m2	NORTE: LOTE 17 ESTE: PROPIEDAD PRIVADA SUR: LOTE 15 OESTE: CALLE VILLARROEL
11	ARMANDO JIMENEZ CASTRO	6774415	I	18	2 01 4 01 0206271	195 30 m2	NORTE: LOTE 19 ESTE: CALLE LOAYZA SUR: LOTE 17 OESTE: PROPIEDAD PRIVADA
12	GUZMAN ROJAS MORALES	4668578	I	31	2 01 4 01 0206271	238 70 m2	NORTE: PROPIEDAD PRIVADA ESTE: AVENIDA JOSE BALLIVIAN SUR: LOTE 32 OESTE: LOTE 30
13	JOSE AQUINO KOSI	6145239	I	32	2 01 4 01 0206271	225 90 m2	NORTE: LOTE 31 ESTE: AVENIDA JOSE BALLIVIAN SUR: CALLE LOAYZA OESTE: LOTE 30

**ARTÍCULO 2 (REMISIÓN).** - Por el Ejecutivo Municipal remitase antecedentes a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para el tratamiento de la Ley Nacional, conforme Artículo 158 numeral 13) de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 3 (CUMPLIMIENTO).** - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus unidades pertinentes concluirá el proceso administrativo de transferencia previo pago del Avalúo Catastral individual y queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.** - La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.** - A efectos del cumplimiento del artículo 14 de la Ley 482 de Gobierno Autónomo Municipal, remitase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido para el efecto.

Remitase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Av. Versailles altura curva Atipiris, Sub Distrito "Central A" del Distrito Municipal N°8 de la Ciudad de El Alto, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veinticinco años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



*Francisco Quiroga Yajña*  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

*Francisco Flores Quispe*  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



**PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 944**

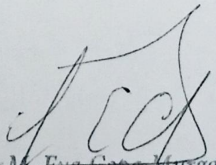
ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 944 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

**POR TANTO:**

**LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.**

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



  
M. Eva Copa Murga  
ALCALDESA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO